



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : LUIS RICARDO PIRAGAUTA CABEZAS
Radicación : 2019-0593

Mediante Auto calendarado veintiseis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de LUIS RICARDO PIRAGAUTA CABEZAS, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó un pagare del cual se derivan la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación al demandado del auto de mandamiento de pago, se surtió en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, renunciando a los términos para pagar y/o excepcionar según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso paso al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$3.700.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**